

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 47.

Sabado 19 de Setiembre

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 51745 73

Audiencia Territorial de Cáceres.

El Juzgado municipal de Garganta de Béjar.	29	4
D. Pedro Perez de Guzman, Juez municipal de Bodonal.	2	50
Victoriano Ramos, id. suplente de id.	1	5
Antonio Maria Lugo, Fiscal municipal de idem.	1	5
El Secretario de dicho Juzgado municipal.	50	
D. Jacinto Sanchez, Juez municipal de Mirandilla.	5	
Juan Ledo Perez, idem suplente de id.	2	
Agustin Gonzalez, Fiscal municipal suplente de id.	2	
Doroteo Rodriguez Prieto, Secretario accidental del Juzgado municipal de idem.	1	
Manuel Solis, Portero de dicho Juzgado.	50	
Manuel Luengo y Duran, vecino de Mirandilla.	5	
Loreto Ledo, id.	1	
Juan Llama Moreno, idem.	1	
Felipe Ramon de Ri-		

vas, Notario de Herrera del Duque.	7	
D. Manuel Maria Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.	15	
José Garcia Carrillo, Registrador de la propiedad.	15	
Rufino Murillo y Rastroyo, Abogado.	15	
José Francisco Delgado, id.	10	
Francisco Carrascal y Gordillo, id.	5	
Jerónimo Carrascal, id	10	
Emerio Gallego y Vasco, id.	10	
Cárlos Marqués y Tejada, id.	25	
Antonio Marqués y Tejada, id.	25	
Diego Cortés Garcia, Notario.	12	
Joaquin San Martin, idem.	12	
Manuel Martin Mulero, Escribano.	5	
Joaquin Brioso y Gonzalez, id.	5	
Felipe Dominguez de la Peña, Procurador	1	
Doroteo Iglesias Bernaldez, id.	5	
José Polvorin Calvo, idem.	2	
Diego Vara, id.	50	
Diego Bernaldez Abril Alguacil del Juzgado de primera instancia.	1	
Pedro Fonseca Amado, id., id.	1	
Julian Zapata Rangel, Alcalde de la carcel.	1	
Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal.	25	
Antonio Real y Tinoco Fiscal municipal.	25	
José Maria Alvaraz y Montero, Juez municipal suplente.	2	
Domingo Romero Cid, Fiscal municipal suplente.	15	
Vicente Murillo y Rastroyo, Secretario del Juzgado municipal.	2	50
Teodoro Hidalgo y Garcia, Portero de dicho Juzgado.	1	50
Fernando Pagador.	25	

D. Eduardo Bernaldez Peña.	15	
Eduardo Baez Martin.	10	
Narciso Gallego.	10	
José Chacon Dominguez.	6	
Miguel Gallardo.	2	
Sres Laras.	5	
D. Antonio Villalva.	1	
Cristobal Bernaldez.	25	
José Granados.	2	
Francisco Carrasco Gonzalez.	1	
Pedro Donoso.	3	
Antonio Carrascal.	5	
García Dualde.	2	
Manuel Jimenez.	5	
Miguel Martin.	5	
Carme Amaya.	1	
Joaquin Rosa.	3	50
Severo Pulido.	50	
José María Carrasco.	2	
Narciso Manzano.	25	
Pascasio Gutierrez.	2	50
Joaquin Carrasco.	50	
Una joven caritativa.	2	50
D. Félix Silva.	2	50
Gumersindo Alvarez.	5	50
Antonio Martinez.	25	
Venancio Garzon.	25	
Juan Borrego.	50	
Narciso Carrasco.	1	
Francisco Carrasco.	50	
Antonio Calvo.	25	
Juan Moñino.	50	
D.ª Maria Barrientos.	25	
D. Manuel Bello.	50	
Diego Borrego.	2	
Antonio Bernal.	50	
José Garcia Herrero.	25	
D.ª Concepcion Vega.	1	
D. Juan Bccerra.	2	
José Navarro.	1	
José Barrientos.	2	
Eduardo Iglesias.	1	
Feliciano Macarro.	1	
Gregorio Garcia Lomana.	2	
Eduardo Romero.	5	
Martin Parra.	1	
Francisco Vieza.	1	
D.ª Isabel Garcia.	1	
Ana Escudero.	5	
D. Juan Sanchez.	50	
D.ª Luisa Perez, viuda de Naranjo.	5	
D. Juan Perez.	7	50
José Aguilar.	50	
Hermenegildo Alvarado.	1	
Gregorio Arrieta.	1	
Vicente Ruiz.	5	
Vicente Pandiella.	2	

D. Francisco Romero.	10	
José Dolores Carrascal.	5	
Práxedes Barreno.	50	
Concepcion Pagador.	5	
Señoras de Pagador.	5	
D. Francisco Alvarez.	1	50
Antonio Chaves.	2	50
Joaquin Rosario.	2	50
Aurelio Fernandez Amaya.	5	
Luis Chaves Fernandez.	40	
Timoteo Pagador.	20	
Antonio Perez Carrasco.	25	
Miguel Hidalgo.	2	50
Blas Aparicio.	1	
Francisco Moñino.	1	
Antonio Garcia Macarro.	1	
Eduardo Rodriguez.	50	
José Real.	10	
Manuel Rodriguez Casañon.	5	
Fidel Rodriguez.	2	
Manuel Rodriguez Real.	2	
José Martinez.	2	50
Jerónimo Martinez.	1	
Lorenzo Capote.	50	
Ramon Zapata.	5	
Saturnino Diaz.	2	50
Francisco Bravo.	2	50
Candelario Fernandez.	2	50
D.ª Josefa Pagador.	50	
D. Manuel Bernaldez.	2	50
Angel Dominguez.	2	
Antonio Saban.	2	50
Francisco Balsera.	50	
Juan José Barroso.	25	
Antonio Gomez.	2	50
Felipe Marquez Garcia.	25	
Manuel Fernandez.	1	
Francisco Iglesias.	1	25
Joaquin Baez.	2	
José Conejo.	1	
Tadeo Martinez.	25	
Viuda de Pulido.	50	
D. José Iglesias.	50	
Francisco Rodriguez.	2	50
Antonio Garzon.	50	
Modesto Pagador.	2	50
José Valencia.	50	
Julian Saenz.	25	
Cruz Lorenzana.	25	
Antonio Perez Lebrato.	25	
José Chavero.	25	
Narciso Antunez.	25	
Francisco Macarro.	50	
José Rosario Mejia.	1	
José Iglesias.	25	
D.ª Carmen Pajaron.	25	
D. José María Jerga.	1	

D. Juan Hernandez	25
José Verga Flores	1
Tomás Santos	50
Ramon Hernandez	50
Un vecino	10
D. Guillermo Lopez y Nuñez	25
D.ª Fernanda N.	1
Varios pobres	78
D. Benito Anguiano	10
Los funcionarios todos del Juzgado municipal de Valverde de Llerena	17
El Juzgado municipal de Castilblanco	26 10
D. Antonio Prieto y Hernandez, Notario de villa del Campo	2
José Prieto Gordo, Juez municipal de id.	2
Los funcionarios todos del Juzgado municipal de Bienvenida	41
D. Antonio Espárrafo, Juez municipal de Badajoz	10
El Juez municipal suplente de id.	9
El Fiscal municipal de id.	8
El Secretario de dicho Juzgado municipal	3
El Secretario suplente de idem	2 50
El Alguacil de id.	1
El Juzgado municipal de Campillo y su localidad	27
D. Juan Valero Matamoros, Juez municipal de Zahinos	5
Meliton Castillo Diaz, Juez municipal suplente	2 50
Facundo Rivera Borrego, Fiscal municipal	5
Francisco de Asís Bedia, Fiscal municipal suplente	1 25
Juan Portales, Secretario del Juzgado municipal	2 50
Vicente Romero Gomez Modesto Perera Diaz	1
Ramon Sanchez Garcia	50
D.ª Maria Ines Sanchez Garcia	5
Juan Perera Diaz	50
Diego Garcia	50
Juan Rivero Borrego	25
D.ª Leandra Sanchez Garcia	2
D. Francisco Carrasco Roman	50
Evaristo Rodriguez Córdova	25
Eduardo Rodriguez Romero	50
D.ª Maria Megia Vega	25
D. Antonio Hernandez Masero	1
Nicolás Gomez Diaz	25
Miguel Marin Gamero	25
Francisco Gomez Barragan	1
Rafael Salguero Gomez	25
Antonio Rodriguez Diaz	1
José Segundo Lebrato	25
D.ª Gertrudis Lopez	25
Ventura Lopez Gonzalez	25
Isabel Rosa Adame	25
D. Remedios Vargas Borrego	25
Francisco Laso Diaz	50
Francisco Romero Rangel	75
José Sanchez Melgarejo	25
Manuel Diaz Vazquez	25
Narciso Rivera Borrego	25

D. Remedios Rivera Jaramago	25
Francisco Diaz Vazquez	25
Juan Chaves Sanchez	1 75
D.ª Isabel Lebrato Diaz	25
D. Manuel Suero Matamoros	25
Atanasio Gomez Suero	25
Cipriano Diaz Masero	50
De varios vecinos más	1 50
El Juez municipal de Fregenal de la Sierra	2 25
El Juez municipal suplente de id.	2
El Fiscal municipal de id.	1 75
El Fiscal municipal suplente de id.	1
El Secretario del Juzgado municipal de id.	1 75
El Portero de dicho Juzgado municipal	25
Remitido por el Juez de primera instancia de Mérida con fecha 14 de Febrero, como producto de los donativos hechos por dicho Juzgado y los municipales del partido	23
Los funcionarios del Juzgado municipal de Casas de Millan	10
El Juzgado municipal de la Roca	5
El Juzgado municipal de Trujillanos y otros varios vecinos de dicho pueblo	17 37
D. Andrés Calvarro, Juez municipal de Robledillo de Gata	1
José Rodriguez, Juez municipal suplente de id.	25
Agapito Mateos, Fiscal municipal de id.	1
Feliciano Casillas, Fiscal municipal suplente de id.	25
Simon Vivas, Registrador de la propiedad de Jarandilla	5
José Olleros y Perez, Juez de primera instancia de Jarandilla por un dia de haber	9 38
Andrés Borreguero Leo Juez municipal de Albalá	6 50
Lesmes Borreguero Rubio, Juez municipal suplente	1
Pedro Sanchez Polo, Fiscal municipal	1
Pedro Bonilla Perez, Fiscal municipal suplente	5
Aniceto Benito Sanchez	50
Pedro Rubio Duran	50
Juan Leo Martin	50
Francisco Hernandez Sanchez	1
Joaquin Martin Palacios	50
Francisco Polo Roman	1
Sebastian Celestino Robledo	25
Juan Sancho Ortega	25
Miguel Sanchez Martelo	25
Domingo Fuentes Sanchez	50
Valentin Barrantes Margallo	25
Matias Diaz Muñoz	1
Juan Jimenez Polo	50
Juan Borreguero Rubio	50
Francisco Mogollou Lopez	25

D. Modesto Sanchez Fabian	25
D. Pedro Bonilla Fernandez, mayor	1
Juan Gonzalez Bote	25
Antonio Leo Jimenez	1
Miguel Leo Gonzalez	50
Juan Bonilla Fernandez, menor	1
Bartolomé Borreguero Sanchez	50
Pedro Cáceres Bonilla	25
Martin Perez Fabian	25
Juan Borreguero Fernandez	50
Pedro Cáceres Polo	25
Pedro Celestino Robledo	25
Miguel Bonilla Fernandez	25
Pedro Sanchez Perez, menor	50
Mateo Polo Sanchez	50
Lorenzo Madruga	50
Domingo Madruga	25
Alonso Pérez Mogollon	2 50
Alonso Flores Perez	50
Andrés Vivas Molano	50
Pedro Gordo Jimenez	50
Diego Heanandez Robledo	50
Juan Diaz Jimenez	25
Bartolomé Jimenez	25
Pedro Sanchez Perez, mayor	25
Juan Valles Ortega	25
Juan Diego Bote	50
Teodoro Benito	25
Francisco Perez Rubio	1
Pedro Gonzalez Sanchez	25
Pedro Perez Rubio	25
Alonso Berrocal Borreguero, Secretario del Juzgado municipal	3
José Salguero Lozano, Juez municipal de Alange	5
Pedro Belloso Gil, Juez municipal suplente	2
Antonio Rodriguez Gil Fiscal municipal	3
Felipe Gallardo Arenas, Secretario del Juzgado municipal	1
Antonio Moreno	1 50
Joaquin Expósito	1
José Hidalgo Gil	1
Hilario Estéban	5
Isidro Fernandez	1
Ceferino Poncela	1
Indalecio Macias	1
Antonio Duran	1
Feliciano Solano	1
Pedro Arranz	1
Tomás Alvarez	1
Juan Gordo Murillo	1
Fernando Mora	5
Miguel Vizcaino	1
Francisco Sanchez Pizarro	1
Isidro Sanchez	1
José Bravo	1
D.ª Juliana Lozano Benitez	1
Rosa de Rueda Duran	1
Antonia Vidarte	1
Cipriana Benitez	1
Gabina Ibarra	1 50
Manuela Rubio	1
Maria Rodriguez	1
Carlota Mancha, producto sacado de la rifa de una cerda	20
Producto de efectos de con sumo entregados por el vecindario y reducido a metálico, 19 pesetas; de esta cantidad se deducen 2 pesetas importe de giro de la libranza con que se ha remitido la cantidad a	

que asciende la anterior relacion, quedando liquido	17
Suma	52888 10
(Se continuará.)	
Rectificaoion.	
Por error material dejó de publicarse en el número de este periódico correspondiente al día 12 de Agosto último la de los suscritores que en Zarza de Granadilla contribuyeron para atender al remedio de las necesidades causadas por los terremotos en Andalucía.	
Agregando el importe de la lista que ahora se publica, para satisfaccion de los interesados, al de la que apareció en dicho Boletín, se verá que resulta exacta la suma que en este se ha figurado.	
	Pesetas, Gs.
El Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos	50
El Presidente del mismo D. Francisco Blanco Valencia	10
D. Francisco Dominguez Blanco, Concejal	5
Patricio Camison Blazquez, id.	2 50
Manuel Valencia Blanco, id.	2
Eusebio Cambero Gonzalez, id.	1
Marcos Sanchez Sanchez, Juez municipal	1
Esteban Garcia Carril, Concejal	50
Manuel Gallego Sanchez, id.	25
Ezequiel Jimenez Rodriguez, por un dia de haber como Secretario del Ayuntamiento	2 50
El mismo, como Secretario del Juzgado municipal	2 50
D. Basilio Estéban Lorenzo, Facultativo titular	5
Gregorio Perez Alcon, Párroco	10
José Muñoz, Coadjutor	50
Juan José Gordo y Gil	25
José Garrido Sevillano	5
Srta. D.ª Julia Gordo Hernandez	14 25
D. Rafael Chaparro, por un dia de haber como Profesor de instruccion primaria	2 50
Cruz Chaparro	2 50
D.ª Tomasa Diaz Garcia, por un dia de haber como Maestra de niñas	2 50
D. Feliciano Pastor Sanchez, en el concepto de Depositario municipal	50
Santiago Hernandez Jimenez, alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado	50
Tomás Blanco Valencia	5
Juan Miguel Blazquez Herrero	2 50
D.ª Catalina Pastor Hernandez	5
D. Prudencio Garcia Blazquez	2
D.ª Isabel Chapa	1
D. Melchor Dominguez Iglesias	1
Luis Pastor Valiente	1

D. Aquilino Planchuelo Gil.....	75
Bernardo Abadía y Campoy.....	2
Sebastian Hernandez Pastor.....	2 51
Juan Hernandez Pastor.....	1
Gregorio Valencia Hernandez.....	1
Miguel Felipe Pastor Blanco.....	1
D. Nicasia Garcia.....	1
D. Santiago Recio Hernandez.....	75
Nicolás Gutierrez.....	1
Blas Pastor y María García.....	1
Francisco Camison Hernandez.....	25
Total.....	175 26

de 12 pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de don Antonio Bernardino Pires.
 Mina Santa Elena, núm. 3.764, de nueve pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de don Carlos Napoleon Vellani.

En la Gaceta de Madrid, núm. 240, correspondiente al día 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que D. José Antonio Cubero Vega, vecino de San Estéban del Toral, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Ponferrada una demanda de interdicto de recobrar ciertas aguas que nacen en una bodega de la propiedad del demandante, sita en el pueblo de su vecindad, y son conducidas por un cauce cubierto que baja por el costado izquierdo del camino público que va á Bembibre hasta desembocar en la presa del prado grande, también propiedad de Cubero, al que únicamente servian dichas aguas, de las cuales habia sido despojado por D. Juan Cubero Vega, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, que habia hecho terraplenar una parte descubierta del cauce, desviando el curso de dichas aguas hacia un cauce comun que existe al otro lado de dicho camino:

Que admitido el interdicto, celebrado el juicio verbal y practicadas las pruebas que se propusieron por las partes, el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando reintegrar en la posesion al demandante:

Que el Gobernador de la provincia de Leon, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de Bembibre, requirió de inhibicion al Juzgado en el conocimiento del interdicto, alegando que el hecho que le habia motivado se ejecutó al recomponer, en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, el camino á cuyo lado existe el cauce; que era atribucion exclusiva y deber ineludible de los Ayuntamientos, segun el art. 72 de la ley Municipal, la conservacion de los caminos vecinales y rurales; que al tomar el Ayuntamiento de Bembibre el mencionado acuerdo de recomponer el camino que conduce desde dicho pueblo al de San Estéban, obró dentro del círculo de sus atribuciones, y que con arreglo á los artículos 83 y 89 de la ley Municipal los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos y no caben contra ellos los interdictos:

Que el Juez sustanció el incidente y declaró que no habia lugar á la inhibicion pretendida, fundándose en que el interdicto tenia por objeto recobrar la posesion de aguas, de cuyo disfrute se habia visto privado el actor á consecuencia de haberse cegado el cauce por donde aquéllas discurren; que limitado el acuerdo del Ayuntamiento á la recomposicion del camino, y no á la variacion del curso de las aguas, no alcanzaba á este punto dicho acuerdo, y que con arreglo á las leyes todas las reclamaciones relativas á daños y perjuicios ocasionados á terceros, y en sus derechos de propiedad, cuya enajenacion no sea forzosa, y las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas son de la competencia de los tribunales ordinarios.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal que declara que es obligacion de los Ayuntamientos la composicion y conservacion de los caminos vecinales:

Visto el art. 10 de la Constitucion, que expresa que no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Bembibre, que se cita en el requerimiento, se limita á ordenar la composicion del camino que desde dicho punto conduce á San Estéban; pero no hace referencia alguna al cauce y las aguas propiedad de don José Antonio Cubero:

2.º Que en el interdicto propuesto solicita el actor que se le reintegre en la posesion de unas aguas de que ha sido despojado:

3.º Que en tal concepto no contraria el interdicto providencia alguna del Ayuntamiento, puesto que pueden coexistir el camino y el cauce, como ocurría antes de la ejecucion de las obras, y despues de ellas en la parte en que dicho cauce no ha sido cegado:

4.º Que habiendo sido el demandante privado de su propiedad sin que precedan los requisitos que exige la Constitucion y determina la ley de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, puede solicitar que se le conserve en la posesion por medio del oportuno interdicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 251, correspondiente a' día 11 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la ley de unificacion de las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península, de fecha 19 de Agosto del presente año, por lo tocante al departamento de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los turnos de nombramientos concernientes á Juzgados de ascenso y demás categorías superiores á ésta que se establecieron por mi Real decreto de 23 de Mayo último, se considerarán subrogados por los que señaló la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del Poder judicial, segun lo mandado en el art. 6.º de dicha ley de unificacion, y por las disposiciones de ésta en sus artículos 7.º y 8.º, en todo lo demás que á esta ley no se oponga, queda subsistente y en vigor el mencionado Real decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Ultramar se remitirá al de Gracia y Justicia el escalafon de personal de su departamento con las notas, advertencias y datos justificativos que

fueren menester dentro del plazo de 30 dias, contados desde la promulgacion de la ley de unificacion mencionada, á fin de que tenga cumplimiento lo prescrito en el art. 5.º de la misma, y en el mes de Enero de cada año se remitirá asimismo la relacion de las variaciones ocurridas en el año anterior. En uno y otro caso serán incluidos en la categoría que tengan declarada los funcionarios letrados de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á que se refiere el art. 14 de la ley mencionada, con las advertencias correspondientes al tiempo de servicio con que hayan de completar la antigüedad que se exija para dicha categoría, así los referidos funcionarios como los de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º En el escalafon único y en sus renovaciones anuales se expresará haberse verificado la formacion del mismo, de acuerdo con el Ministro de Ultramar.

Art. 4.º Las reclamaciones que hicieran los funcionarios del ramo de Ultramar contra clasificacion de sus derechos ó la categoría que aparezca en el escalafon, serán resueltas de acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar. Cuando hubiere discordancia entre ambos Ministerios, se someterá la resolucion al Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto referentes á nombramientos de funcionarios regirán desde que se publique en la Gaceta de Madrid el escalafon general de las carreras unificadas. En el ínterin se observarán estrictamente en la provision de cargos los Reales decretos de 12 de Abril de 1875 y 29 de Mayo del presente año.

Art. 6.º Los funcionarios de Ultramar y de la Península, activos ó cesantes, y demás personas que tengan opcion á ser colocadas en las vacantes que ocurran, deberán necesariamente tener solicitado dichas vacantes oficialmente, segun lo dispuesto en el último decreto referido.

Dado en Palacio á 9 de Setiembre de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

D. Emilio C. Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Paniagua é interino del Juzgado municipal de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Jorge Montero Sanchez, de esta vecindad, contra Gabriel Iglesias Perez, de la misma vecindad, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Santa Cruz de Paniagua, á 10 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Felipe Simon, Juez municipal de la misma ha visto y presenciado los anteriores autos de juicio verbal civil, en la que ha sido demandante Jorge Montero Sanchez, vecino de éste, viudo, mayor de edad y labrador, y demandado Gabriel Iglesias Perez, de la misma vecindad y profesion, casado y mayor de edad, sobre reclamacion de 43 pesetas y 34 céntimos, por ante mí el Secretario, dijo:

Fallo.

Que debia condenar y condenaba á Gabriel Iglesias, demandado, á que satisfaga á Jorge Montero, demandante, las 43 pesetas y 34 céntimos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 61.

La salud pública en toda esta provincia continúa sin novedad.

En Garganta de Bejar no ha ocurrido defuncion alguna del cólera desde el día 2 del corriente, ni invasion desde el 11 hasta hoy, por lo que, á propuesta del Delegado Médico, declaro aquel pueblo libre de la epidemia; previniendo, en consecuencia, á los Sres. Alcaldes de todos los de la provincia lo tengan así entendido para los efectos consiguientes.

No habiéndose registrado tampoco ninguna invasion desde el 10 al 16 (fecha del último parte) en El Pedroso, también este pueblo, como el citado de Garganta, deben ya considerarse en estado de sanidad.

Cáceres 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Habiéndose verificado sin efecto por falta de licitadores las tres subastas prevenidas en el párrafo tercero del artículo 23 de las Bases generales para la legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, segun me participa la Administracion de Hacienda de esta provincia en comunicacion fecha 12 del corriente mes, he dispuesto por decreto del día de ayer, declarar franco y registrable el terreno comprendido en la demarcacion de las minas que á continuacion se expresan, al tenor de lo dispuesto en el párrafo y artículo ya citados.

Cáceres 18 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Relacion que se cita.

Mina La Mimbrera, núm. 3.500, de cuatro pertenencias, de mineral plomo, en término de Alía, de D. Pedro Millan.

Mina La Rica, núm. 1.015, de 10 pertenencias, de mineral manganeso, en término de Villar del Pedroso, de D. Ramon Gallardo Valadés.

Mina Nicanora, núm. 3.531, de 24 pertenencias, de mineral fosfato, en término de Belvis de Monroy, de don Francisco Gomez Chicano.

Mina Felicidad, núm. 3.753, de 12 pertenencias, de mineral plomo, en término de Villamiel, de D. Antonio Bernardino Pires.

Mina Las Esperanzas, núm. 3.754,

que le reclama, con más las costas y gastos causados por el presente.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante y por el demandado en los estrados del Juzgado, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose al efecto certificación de la presente al Sr. Gobernador civil, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Simon.—Ante mí, Emilio C. Gomez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Santa Cruz de Paniagua á 11 de Setiembre de 1885.—Emilio C. Gomsz.—V.º B.º: el Juez municipal, Felipe Simon.

D. Santiago Diaz y Diaz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía, á instancia de Alonso Gomez Bayal, contra Francisco Redal, vecino de Almaraz, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En el Castañar de Ibor, á 10 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal del mismo; en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Alonso Gomez Bayal, de esta vecindad, casado y peaton correo, demandante, y de la otra Francisco Redal, vecino de Almaraz, casado y de oficio calero:

Resultando que por Alonso Gomez Bayal se interpuso demanda en este Juzgado en nombre y con poder bastante de D. Emilio Martinez, vecino de Trujillo, con fecha 3 del corriente mes, contra Francisco Redal, reclamando el pago de 207 rs. que aquél adeuda á su poderdante:

Resultando que admitida la demanda, con la misma fecha se libró despacho al Juez municipal de la villa de Almaraz, con copia de la demanda y providencia en ella recaída, se acordando para la comparecencia el día 10 de los corrientes, á las diez de su mañana, cuyo despacho fué cumplimentado en forma y citado el demandado:

Resultando que en el día y hora señalados compareció la parte actora en la audiencia de este Juzgado, no habiéndolo verificado el demandado ni alegado justa causa que se lo impidiera, de lo cual se levantó la correspondiente acta declarándole rebelde:

Considerando que el demandado renuncia al derecho de defensa, dando lugar á suponer que es justa la reclamación que se hace y legal el documento presentado:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debia de condenar y condeno en su rebeldía á Francisco Redal, al pago de 207 rs. que en nombre de D. Emilio Martinez le reclama Alonso Gomez Bayal, de esta vecindad, y las costas de este juicio; y en atención á la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mando y firma —Benigno Bayan.—Ante mí, Santiago Diaz, Secretario.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal de este pueblo, que la firma hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en Castañar de Ibor á 10 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz, Secretario.

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga lugar lo mandado y obre los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal.

Castañar de Ibor 12 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz.—V.º B.º: el Juez municipal, Benigno Bayan.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEDROSO.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal de mi cargo, dotada con los derechos de los aranceles vigentes de las diligencias que se practiquen.

Lo que se anuncia al público por el término de 20 días, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes presenten en dicho periodo las solicitudes oportunas.

Pedroso 13 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Salustiano Martin.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BELVIS DE MONROY.

Vacante de Médico Cirujano.

Terminando el día 30 del actual el contrato interino que este Ayuntamiento tiene hecho con el digno profesor D. Zacarias Dávila, por la asistencia á la titular de medicina y cirugía de esta villa y su barrio de las Casas, la corporación que presido en sesión ordinaria del día de ayer ha acordado se anuncie dicha vacante por el término de 20 días, contados desde la fecha

Su dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Además de las condiciones que le imponga el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta municipal al facultativo, son obligatorias el practicar los reconocimientos judiciales que se le ordenen, reconocimientos de quintas é inoculación de la vacuna, así como los casos comprendidos en el art. 3.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los profesores que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi presidencia en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá en el aspirante que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal.

Belvis de Monroy 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro San Juan.—El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz.

ESCURIAL.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que

la desempeñaba, se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos

Las personas que reúnan las circunstancias que exige la ley Municipal vigente y deseen obtener dicho cargo, podrán dirigir sus peticiones debidamente documentadas al Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde hoy.

Escorial 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Cabezas.

ANUNCIOS.

El día 27 del corriente mes, de doce á dos y media de la tarde, se venden en subasta triple y simultánea, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz en la ciudad de Don Benito, en la de S. E. el Sr. Marqués de Portago, en Madrid, Serrano, 9, y en la del que suscribe, en esta población, la montanera, yervas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administro, de la pertenencia de dicho excelentísimo señor, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en referido acto.

Alburquerque 1.º de Setiembre de 1885.—Román Duarte. 9

Se arriendan por uno ó dos años, á contar desde San Miguel próximo, los pastos y bellota del Millar del Barquillo en la Encomienda de Azagala.

Los que deseen adquirirlos pueden entenderse con D. Joaquin Muñoz Chaves, en Cáceres, ó con D. Francisco Fernandez Amaya, en Alburquerque. 7

Subasta.

Para el día 20 del presente mes de Setiembre de 1885, se arrienda el fruto de bellota de la próxima montanera, en pública y extrajudicial subasta, en Trujillo y casa del señor D. Aureliano Garcia de Guadiana, en la Plaza, núm. 30, de once á doce de su mañana y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto, de los montes de las dehesas, en los de Tozo de esta ciudad, nominadas de la Natera, Azuquen del Yerro, Ocino, Pres de bienlasveo y Labradillo y Jarrin de Paniagua. 6

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 33

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrífugo infali-

bles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, granulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteijos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 26

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Por el Llano núm. 19.